

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3310/226/2020

C. Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Garza
Presidente de la Comisión de Anticorrupción
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 21 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 986

Único. - La LXXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera atenta, respetuosa y urgente al presidente de la Comisión de Anticorrupción para que cuanto antes, presente a los demás integrantes de la misma, el proyecto de dictamen correspondiente, para efecto de dar cumplimiento a los términos establecidos dentro de la convocatoria para cubrir las vacantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción y se esté en posibilidad de que lo antes posible, el Pleno de este H. Congreso del Estado apruebe las propuestas de las 4-cuatro vacantes con hasta 3-tres candidatos cada una, tal como lo establece el numeral 7 de la base tercera de la convocatoria registrada bajo el número de Acuerdo 383 de esta Legislatura.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 21 de octubre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 472

PRIMERO.- La LXXV, al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, suscrita por su Presidente Municipal, mediante la cual solicitó la aprobación de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para el otorgamiento en permuta de un área de municipal de 632.03 metros cuadrados a favor de la Empresa denominada Planeación y Adquisiciones Inmobiliarias S.A. de C.V. representada por los C.C. Alfredo Villanueva Garza y Guillermo Villanueva Garza, dicha área municipal con el número de expediente catastral 57-17-064-001, por la de una superficie de 2,549 metros cuadrados propiedad del solicitante con el número de expediente catastral 17-046-0014 mismas que se encuentran ubicadas entre la calle Cañón de San Pablo, La Fortaleza y Privada Sierra Madre en la Colonia Nueva Fortaleza en Santa Catarina Nuevo León, por los razonamientos expuestos en las Consideraciones vertidas en el cuerpo de este Dictamen.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se le concede un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, al R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, para que realice los tramites que considere necesarios para obtener la subdivisión del predio a permutar y gestione lo conducente para obtener la escritura pública a favor del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

CUARTO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del Municipio con motivo del otorgamiento de la presente Permuta.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, notifíquese al Presidente Municipal del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, el presente Acuerdo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 473

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y para los efectos del artículo 8 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este H. Congreso del Estado de Nuevo León, solicita a comparecer a los Titulares de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal ante el Pleno de este H. Congreso, según corresponda, con el objeto de ampliar la información correspondiente al Quinto Informe de Gobierno y la situación que guarda el Estado y la Administración Pública.

SEGUNDO.- Solicitamos a la Administración Pública Estatal, envíe a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, la respuesta e información correspondiente a los exhortos que se han notificado desde el 4-cuatro de Noviembre de 2019, hasta la aprobación del presente Acuerdo, los cuales no han sido atendidos, otorgándose un plazo de 48 horas antes de la comparecencia que corresponda.

TERCERO.- El formato de las comparecencias que se rendirán ante el pleno de este H. Congreso respecto al Quinto Informe de Poder de Ejecutivo, se realizará conforme a los ejes y la mecánica que se describe a continuación:

1. Seguridad y Justicia.

2. Desarrollo Sustentable.
3. Economía Incluyente.
4. Salud-Covid19.
5. Gobierno Eficaz y Transparente.
6. Desarrollo Humano y Social.
7. Infraestructura.

A.- La reunión para el análisis del Eje de Seguridad y Justicia se llevará a cabo el Martes 27 de Octubre del 2020, a las 11:00 horas.

Asistirán de forma presencial los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública estatal:

Secretario General de Gobierno
Secretario de Seguridad Pública

Asistirán por medios telemáticos los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad
Universidad de Ciencias de la Seguridad
Instituto de Defensoría Pública

B.- La reunión para el análisis de los ejes de Desarrollo Sustentable se llevará a cabo el Martes 3 de Noviembre de 2020, a las 11:00 horas.

Asistirán de forma presencial los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Secretaría de Desarrollo Sustentable

Instituto de Movilidad y Accesibilidad
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey

Asistirán por medios telemáticos los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey
Red Estatal de Autopistas (REA)
Parques y Vida Silvestre
Fomento Metropolitano de Monterrey (Fomerrey)
Instituto de la Vivienda
Parque Fundidora
Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos

C.- La reunión para el análisis del Eje de Economía Incluyente se llevará a cabo el Martes 10 de Noviembre de 2020, a las 11:00 horas.

Asistirán de forma presencial los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Secretaría de Economía y Trabajo

Asistirán por medios telemáticos los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Contraloría y Transparencia Gubernamental
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo
Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología
Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Corporación para el Desarrollo Turístico

D.- La reunión para el análisis del Eje de Salud-Covid19 se llevará a cabo el Martes 17 de Noviembre de 2020, a las 11:00 horas.

Asistirán de forma presencial los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Secretaría de Salud

E.- La reunión para el análisis del tema de Gobierno Eficaz y Transparente se llevará a cabo el Martes 24 de Noviembre de 2020, a las 11:00 horas.

Asistirán de forma presencial los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Secretaría General de Gobierno
Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Estado
Contraloría y Transparencia Gubernamental

Asistirán por medios telemáticos los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Secretaría de Administración
Instituto Registral y Catastral del Estado
Oficina Ejecutiva del Gobernador
Representación del Gobierno de NL en la Cd. de México
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica

F.- La reunión para el análisis del tema de Desarrollo Humano y Social se llevará a cabo el Martes 1 de Diciembre de 2020, a las 11:00 horas.

Asistirán de forma presencial los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Secretaría de Desarrollo Social
Secretario de Educación

Asistirán por medios telemáticos los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores
Instituto Estatal de las Mujeres
Instituto Estatal de la Juventud
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
Instituto de Cultura Física y Deporte
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Colegio de Estudios Científicos y Técnicos del Estado
Consejo para la Cultura y las Artes
Fideicomiso Festival Internacional Santa Lucia
Fideicomiso Fondo Editorial
Museo de Historia Mexicana
Universidad Politécnica de Apodaca
Universidad Politécnica de García
Universidad Tecnológica de Cadereyta
Universidad Tecnológica General Mariano Escobedo
Universidad Tecnológica Linares
Universidad Tecnológica Santa Catarina
Instituto de Investigación Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación

G.- La reunión para el análisis del Eje de Infraestructura se llevará a cabo el Martes 8 de Diciembre de 2020, a las 11:00 horas.

Asistirán de forma presencial los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Secretaría de Infraestructura
Fideicomiso de Proyectos Estratégicos

Asistirán por medios telemáticos los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:

Instituto Constructor de Infraestructura Física, Educativa y Deportiva
Servicios de Agua y Drenaje
Red Estatal de Autopistas

CUARTO.- Las reuniones se llevarán a cabo en el Salón de Pleno de este H. Congreso; se desarrollarán de forma híbrida dentro del orden del día de las sesiones de pleno correspondientes a las fechas establecidas, serán moderadas por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso.

En el Salón de Pleno estarán 22 Diputados y los funcionarios que de forma presencial tengan que desahogar la comparecencia, el resto de la Legislatura presenciaron la sesión por medios telemáticos.

A las reuniones podrán acudir máximo dos asesores por funcionario como personal de apoyo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

QUINTO.- Cada Funcionario que comparezca por parte del Ejecutivo, realizará una exposición de hasta 5 minutos sobre el estado que guarda la Administración Pública en su respectivo ramo, pudiendo

intervenir indistintamente en cualquier momento, sin sobrepasar el tiempo así establecido, posteriormente contestarán las preguntas de los Diputados.

En caso de que las Dependencias del ejecutivo no hubiesen remitido la respuesta e información solicitada en el Acuerdo Segundo del presente documento, los Diputados podrán iniciar la Comparecencia cuestionando respecto a los Exhortos de su Interés.

SEXTO.- Para el desarrollo de cada una de las sesiones de la Glosa, se realizarán preguntas y contestaciones directas, la intervención para formular una pregunta por parte de los Diputados será de 2 minutos; los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y demás comparecientes tendrán un tiempo de hasta 3 minutos para contestar la misma.

Por parte del Congreso se podrán realizar hasta 11 preguntas por cada eje, las intervenciones serán distribuidas en forma proporcional a los Grupos Legislativos que integran este Poder Legislativo.

La Asignación de turnos por grupo será conforme a lo siguiente:

- 1) Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- 2) Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
- 4) Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.
- 5) Grupo Legislativo de Partido del Trabajo.
- 6) Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.
- 7) Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista.
- 8) Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.
- 9) Grupo Legislativo del Diputados Independiente.

10) Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

11) Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

A la respuesta del compareciente, el Diputado que realice una pregunta, tendrá derecho a una réplica de manera inmediata con una participación de hasta 2 minutos y posteriormente a plantear una contra réplica con una duración de hasta 1 minuto.

Las intervenciones para contestar a la réplica y contra réplica no podrán exceder de 3 minutos cada una.

SÉPTIMO.- Las preguntas que formulen los grupos Legislativos cumplirán con lo siguiente:

1. Cada pregunta deberá referenciarse con el área temática a la que corresponda y agruparse en torno a dicha área temática.
2. Cada pregunta podrá ser precedida por introducción que sirva para generar un marco de referencia que permita que la respuesta sea concreta y puntual.
3. Cada pregunta deberá ser elaborada de manera institucional, en forma clara y concisa para que pueda recibir una respuesta en los mismos términos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 375

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 7 párrafo quinto, 116, 117 y 118 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.

ARTÍCULO 2. ...

además de las definiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a LI.- (...)

ARTÍCULO 3. ...

La aplicación de esta Ley corresponderá:

I a III. (...)

IV. A los particulares que realicen proyectos regulados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y que requieran la habilitación de vías públicas, o que realicen trabajos que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas; y

V. (...)

(...)

ARTICULO 4. ...

Las obras de pavimentación que se realicen en las vías públicas se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y la presente Ley.

Además de cumplir las especificaciones que se recogen en esta regulación, se deberá considerar el diseño y solución para la

atención del drenaje pluvial, así como observar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, de seguridad vial al considerar el costo de la renivelación de registros invariablemente y todas las demás que resulten aplicables en temas de obras complementarias, desde el origen del proyecto; debiendo incluir cuando menos la instalación de señalamientos e Iluminación en obras nuevas de pavimentación, en correlación a lo establecido en las etapas de planeación, programación y presupuestación de obras, establecido en Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULO 7. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

Tratándose de obras realizadas por particulares que realicen proyectos regulados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, que requieran la habilitación de vías públicas, al momento de solicitar los permisos y autorizaciones que correspondan ante la autoridad municipal, el interesado deberá señalar el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 116. Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y demás disposiciones de carácter general en la materia.

En todo lo relativo al control, infracciones, medidas de seguridad y sanciones, las autoridades aplicarán las normas de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, independientemente y sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a otros Códigos, Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

Los Profesionales Técnicos que intervengan en los actos a que se refiere esta Ley mediante su aval o firma, serán responsables en los términos de la legislación y serán reportados a las autoridades correspondientes y en su caso, tendrán la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, Además se informará al Colegio de Profesionales al que pertenezca el infractor, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos, será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección

de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley.

Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones.

ARTICULO 118. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas estatales y municipales, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, o intentar el juicio contencioso administrativo correspondiente.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Ayuntamientos de los Municipios tendrán un plazo de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto para adecuar sus reglamentos a lo establecido en el mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 376

Artículo Único.- Se expide la Ley de Nomenclatura del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

**LEY DE NOMENCLATURA DEL ESTADO
Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para determinar la nomenclatura de los bienes públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y

II. Estipular las bases y principios que deben de observarse para la asignación, modificación o revisión en materia de nomenclatura.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Bienes públicos: Las vías públicas, plazas, jardines o cualquier otro bien inmueble de dominio público o uso común y los

destinados a un servicio público de cualquiera de los entes públicos del Estado o de los Municipios;

II. Municipios: Los Municipios del Estado de Nuevo León;

III. Nomenclatura: La denominación de los bienes públicos, así como de los demás a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley; y

IV. Personas: Las personas físicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 3. Corresponde la aplicación de esta Ley a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los organismos constitucionalmente autónomos y a los Municipios.

Sólo en los casos de la denominación de un nuevo fraccionamiento corresponderá su determinación al fraccionador siempre y cuando observe lo establecido en la presente Ley, cuya vigilancia estará a cargo de la autoridad encargada de su autorización conforme a la legislación en materia de desarrollo urbano. En caso de no observarse no se autorizará el mismo. Las calles serán denominadas por el Municipio, el cual podrá considerar la propuesta del fraccionador.

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables para determinar la nomenclatura de:

I Los caminos, calles, avenidas, carreteras, calzadas y puentes que no constituyan vías generales de comunicaciones a cargo de la Federación, dentro del territorio del Estado de Nuevo León;

II. Las colonias o fraccionamientos;

III. Las plazas, paseos, unidades deportivas, balnearios, jardines y parques públicos del Estado o de los Municipios;

IV. Los monumentos artísticos, históricos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de éstos o para comodidad de quienes los visiten, ya sean del Estado o de los Municipios;

V. Los edificios, auditorios, salas o salones de las oficinas del Estado o de los Municipios;

VI. Las escuelas y establecimientos donde se imparta educación pública, de asistencia social, centros de salud y hospitales propiedad o a cargo del Estado o de los Municipios;

VII. Las bibliotecas, archivos, registros públicos, observatorios e institutos científicos propiedad o a cargo del Estado o de los Municipios;

VIII. Los museos propiedad del Estado o de los Municipios; y

IX. En general, todos aquellos bienes del Estado o de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LA NOMENCLATURA

Artículo 5. Para determinar la denominación de los bienes del Estado de Nuevo León y de los Municipios y en los demás casos que establece el Artículo 4 de esta Ley, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. No establecer la denominación en honor de personas en vida;

II. Para la denominación con nombres de personas, sólo podrán imponerse los de quienes hayan destacado por sus actos a nivel municipal, estatal, nacional o internacional en la defensa de la democracia, de los derechos humanos y de la justicia, la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura, el deporte, entre otras actividades trascendentes para la vida en comunidad, siempre y cuando haya aportado un beneficio a la humanidad, al país, al Estado o al Municipio respectivo.

En ningún caso podrán denominarse con los nombres de servidores públicos en ejercicio ya sea de la Federación, del Estado o de los Municipios. Tampoco podrán denominarse con los nombres del cónyuge, concubina o concubino, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, o parientes consanguíneos, afines, transversales o colaterales hasta el cuarto grado de los servidores públicos antes mencionados; y

III. No se podrán emplear nombres de partidos políticos.

Artículo 6. No deberán colocarse placas alusivas con los nombres de servidores públicos a obras realizadas durante su gestión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 7. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto por la presente Ley incurrirán en responsabilidad administrativa grave y serán sancionados en los términos y conforme al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto deberán expedir o adecuar sus reglamentos en materia de nomenclatura conforme a lo establecido en el mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días de octubre de dos mil veinte.

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,
Heroína de la Revolución Mexicana”

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES